

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 17 de abril de 2001, por la que se convocan, para el curso escolar 2001/2002, ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 36, establece que el Sistema Educativo dispondrá de los recursos necesarios para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos establecidos, con carácter general, para todos los alumnos/as.

Aunque se viene realizando un importante esfuerzo en la dotación de recursos de personal educativo especializado a los centros escolares para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, tanto permanentes como transitorias, estos centros no pueden contar con determinados especialistas que, si bien pueden dar una respuesta a las necesidades de este colectivo, no tienen cabida en el ámbito escolar.

Por ello, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con el fin de garantizar la consecución efectiva del principio de igualdad de oportunidades, convoca ayudas individuales, complementarias a la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para alumnos con necesidades educativas especiales y a la convocatoria de la Consejería de Bienestar Social para personas con discapacidad,

Por tanto, y a propuesta del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Por la presente Orden se convocan, para el curso escolar 2001/2002, ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, matriculados en centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Educación de Adultos, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Finalidad.

Estas ayudas tienen como finalidad abordar tratamientos especializados que no pueden llevarse a cabo en el centro escolar donde esté matriculado el alumno por carecer transitoriamente de los recursos educativos necesarios o por la imposibilidad de contar con especialistas que no pertenecen al ámbito educativo.

Artículo 3. Destinatarios/as de las ayudas.

Las ayudas irán destinadas al colectivo de alumnos que, sin estar reconocidos legalmente como minusválidos (carecen de reconocimiento o el grado de minusvalía es inferior al 33%), presentan necesidades educativas especiales de carácter transitorio no asociadas a discapacidad y necesitan atención educativa especializada que no puede proporcionarles el centro escolar.

Artículo 4. Tipos ayudas.

Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

- Fisioterapia
- Logopedia
- Psicoterapia
- Apoyo pedagógico especializado

Artículo 5.—Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para la consecución de los fines de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 33.500.000 de pesetas (210.354 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2001.13.08.423B.481.00, superproyecto 2000.13.08.9007, proyecto 2000.13.08.0011, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

2. La cuantía máxima por beneficiario será de 150.000 pts.

Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- Necesitar la atención especializada que no le proporciona el centro escolar por carecer de recursos específicos.
- Estar detectada la necesidad educativa por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, el Orientador del Centro, o Departamento de Orientación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.
- Tener la residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o gozar de la condición de extremeño, en base a lo estipulado en la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad. Te-

ner cumplidos, al menos, los tres años de edad el 31 de diciembre de 2000.

— Estar matriculado en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria o de Educación de Adultos, sostenidos con fondos públicos.

— Tener una renta per cápita familiar que no supere las 865.440 pts. en el ejercicio económico de 1999.

Artículo 7. Incompatibilidades.

Las ayudas de la presente convocatoria son incompatibles con las concedidas, para los mismos fines, por otras Administraciones Públicas.

En el caso de que a un solicitante le sea concedida una ayuda incompatible, deberá renunciar a la misma o se procederá a su revocación, siempre que se le haya concedido, por el mismo concepto, otra de igual o superior cuantía. No obstante, si la cuantía concedida por otra entidad fuese inferior a la otorgada por esta convocatoria, se abonará la diferencia.

Igualmente, el beneficiario deberá renunciar a la ayuda concedida si el centro escolar en el que está matriculado se dota, en el curso 2001/2002, de un recurso personal especializado que pueda prestar la atención educativa específica que necesita.

Artículo 8. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I a esta Orden, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y, junto a la documentación que corresponda, se enviarán a la Dirección Provincial de Educación correspondiente:

— Para Badajoz: Dirección Provincial de Educación (Avda. de Europa, 2. Badajoz).

— Para Cáceres: Dirección Provincial de Educación (Avda. Primo de Rivera, 2. Cáceres).

2. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

3. Las solicitudes recibidas en los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, serán remitidas a la Dirección Provincial de Educación correspondiente en el plazo de 10 días, a partir del de su recepción, por correo certificado, y acompañadas de una relación de las mismas.

4. Si se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Artículo 9. Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo.

b) Certificado de empadronamiento.

c) Certificación bancaria en el que conste el número de cuenta, a nombre del padre, madre o representante legal del menor, donde desea recibir la ayuda.

d) Fotocopia compulsada del D.N.I. del padre, madre o representante legal del menor, que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.

e) Fotocopia completa compulsada de las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio económico de 1999, presentadas por los miembros de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante. Si la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no hubiera realizado la Declaración de Impuesto sobre la Renta, por no estar obligada a ello, deberá presentar:

— Certificación de la Administración de Hacienda de no haber realizado citada Declaración.

— El Anexo II de esta Orden, adjuntando al mismo original o fotocopia compulsada de los documentos que demuestren los ingresos declarados (en el caso de trabajadores por cuenta ajena, pensionistas o desempleados, un justificante de los ingresos percibidos durante el año 1999 expedido por la empresa u organismo correspondiente; en el caso de empresarios, agricultores profesiones liberales u otras actividades atípicas, una declaración jurada de los ingresos brutos obtenidos durante el año 1999).

Caso de practicar alguna de las deducciones que aparecen estipuladas en el Anexo II, deberá acreditarlas igualmente con la oportuna documentación, en original o fotocopia compulsada.

f) Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector, del Orientador del Centro o del Departamento de Orientación, según Anexo III de esta Orden.

g) Acreditación del profesional que realizará la atención especializada. Conforme Anexo IV.

h) Presupuesto del coste anual de la atención especializada, firmado por el centro, institución o gabinete que lo vaya a prestar.

i) Fotocopia compulsada del último recibo de pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) del profesional que realizará la atención especializada.

Artículo 10. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación correspondiente será de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 11. Subsanación de errores.

1. Las Unidades de Becas de las Direcciones Provinciales de Educación comprobarán la documentación recibida conforme a lo establecido en esta Orden.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, si la solicitud que se presenta tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Artículo 12.—Comisiones.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, propuesta de selección y seguimiento de las ayudas concedidas se constituirán las siguientes Comisiones:

1) Una Comisión por cada provincia, presidida por el Director/a Provincial de Educación correspondiente o persona en quien delegue e integrada, además, por un miembro del Servicio de Inspección, un miembro de la Unidad de Programas Educativos (Departamento de Atención a la Diversidad), dos representantes de la Unidad de Becas y un funcionario de la Dirección Provincial de Educación que actuará como secretario de la Comisión.

Las Comisiones Provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

- Estudio y valoración de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 13.
- Petición de los informes que se estimen necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAP-PAC.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.
- Establecimiento de los mecanismos de seguimiento necesarios

para comprobar si las ayudas concedidas han sido destinadas a los fines para los que fueron concedidas.

— Remisión a la Comisión Regional, antes del 30 de junio, de dos relaciones de solicitudes: una con las solicitudes propuestas para su adjudicación, ordenada por puntuación, y otra con las solicitudes excluidas, expresando la causa de exclusión.

— Elevación a la Comisión Regional de las correspondientes propuestas de revocación por incumplimiento de algunas de las condiciones recogidas en el artículo 18 de esta Orden.

2) Una Comisión Regional, presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa o persona en quien delegue e integrada por un representante de cada Comisión Provincial, un representante de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y un funcionario de la citada Dirección General que actuará como secretario.

La Comisión Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- Análisis de las propuestas presentadas por las respectivas Comisiones Provinciales.
- Establecimiento de los criterios para la distribución de las ayudas, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y las propuestas presentadas.
- Adjudicación de las ayudas de acuerdo con los criterios establecidos previamente.
- Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de 30 días, a contar desde la recepción de las propuestas de las Comisiones Provinciales.

2. Las Comisiones se regirán, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAP-PAC para los órganos colegiados. Los nombramientos de sus componentes serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 13. Criterios de valoración y selección.

Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Contenido del informe del Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica del Sector, del Orientador del Centro o del Departamento de Orientación, referido a necesidad, características y tipo de tratamiento.
- Etapa educativa en la que se encuentra matriculado el alumno.
- Renta per cápita familiar.

- Características del Centro Escolar: rural, población desfavorecida...
- Alumnado que no puede recibir la atención especializada en su localidad de residencia y tiene que desplazarse fuera de ella para recibirla.

Artículo 15. Resolución.

1.—En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de elevación de la propuesta de la Comisión Regional, por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología se dictará resolución y ordenará la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, notificándose individualmente a los interesados, en todo caso.

2. Transcurrido el plazo de un mes sin que se dicte resolución, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 16. Adjudicación y abono de las ayudas.

1. La adjudicación de las ayudas se realizará sin más limitación que la marcada por la disponibilidad presupuestaria a que se refiere el artículo 5 de la presente convocatoria.

2. El abono de las ayudas se realizará, una vez notificada la concesión de éstas, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante y en la que aparecerá como titular o cotitular el padre/madre/tutor del beneficiario.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

- Remitir a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, antes del 15 de octubre, certificado de matriculación expedido por el Centro en que se encuentre escolarizado el alumno, indicando, expresamente, los recursos específicos con que cuenta (Profesores de Pedagogía Terapéutica, de Audición y Lenguaje y de Educación Compensatoria), según Anexo V.
- Enviar a la Dirección Provincial de Educación que corresponda, en el plazo de un mes desde el abono de la ayuda, factura acreditativa del gasto, debidamente firmado por el Gabinete o Profesional que realiza la atención educativa especializada.

Si por alguna razón, la atención especializada no fuera realizada por el profesional acreditado en primera instancia, deberá enviar

la factura acreditativa del gasto firmada por el profesional que la realice, así como la documentación referida en los apartados g) e i) del artículo 9.

— Comunicar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente la concesión de subvenciones o ayudas que, para la misma finalidad, haya recibido de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional.

— Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 18. Revocación de la ayuda.

1. Se revocará la ayuda y se procederá al reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como al interés de demora, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
- Falsedad de los datos aportados en la solicitud.
- Concesión de ayuda para idénticos o similares conceptos por parte de alguna otra Administración, Organismo o Institución Pública o Privada, con sujeción a las limitaciones del artículo 7.
- Incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Orden.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de abril de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS PARA ALUMNOS/AS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
CURSO 2001/2002

A – DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A	
APELLIDOS:	
NOMBRE:	NIF: <input type="text"/>
CALLE:	Nº:
LOCALIDAD:	C. POSTAL:
DATOS DEL ALUMNO/A:	
PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:	NIF: <input type="text"/>

B – DATOS ACADÉMICOS:	
ESTUDIOS QUE CURSARÁ EN 2001/2002:	
CURSO:	CENTRO:
TFNO:	LOCALIDAD:

C – AYUDA SOLICITADA:	
TIPO DE APOYO QUE RECIBIRÁ FUERA DEL CENTRO:	
Nº DE SESIONES SEMANALES:	
IMPORTE DEL MISMO:	
LOCALIDAD DONDE RECIBIRÁ LA ATENCIÓN:	
DISTANCIA DE ÉSTA AL DOMICILIO HABITUAL (Sólo ida):	

Firma del padre, madre o tutor/a:

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
JUNTA DE EXTREMADURA.

ANEXO II
DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 1999
(Acreditar con la documentación correspondiente)

Este apartado deberá ser cumplimentado **obligatoriamente** en el caso de **NO** haber presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello y también en el supuesto de que se perciban otros ingresos y rendimientos exentos de la Declaración de la Renta, tanto del padre, madre o tutor como por el resto de miembros computables.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUSTENTADOR PRINCIPAL:

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:

I. INGRESOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO 1.-Trabajo personal..... 2.-Retribuciones en especie..... 3.-Pensiones y haberes pasivos, incapacidad, viudedad, orfandad... 4.-Prestraciones por desempleo.....			
PENSIONES COMPENSATORIAS 5. Al cónyuge y anualidades por alimentos recibidos por los hijos.....			
RENDIMIENTO DEL CAPITAL INMOBILIARIO 6. Arrendamiento, ingresos anuales obtenidos..... 7. Participación en el precio del subarriendo o traspaso.....			
RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO 8. Intereses de cuentas y depósitos en instituciones financieras..... 9. Otros rendimientos de capital mobiliario.....			
OTROS INGRESOS 10. Otros ingresos.....			
11. TOTAL INGRESOS			<input type="text"/>

II. GASTOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
12. Cotizaciones a la Seguridad Social y derechos pasivos.....			
13. Mutualidades Generales de Funcionarios, colegios de huérfanos o entidades similares, cuotas a sindicatos y otras cuotas.....			
14. Gastos de administración del capital mobiliario			
15. TOTAL GASTOS			<input type="text"/>

III. A DEDUCIR RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
16. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo y actividades profesionales, artísticas y deportivas.....			
17. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario.....			
18. Pagos fraccionados.....			
19. TOTAL RETENCIONES			<input type="text"/>

IV REDUCCIONES	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
20. Por rendimiento neto del trabajo (en rentas hasta 1.000.000, reducir 500.000, en rentas desde 1.000.001, reducir 375.000)			
21. TOTAL REDUCCIONES			<input type="text"/>
22.-RENTA FAMILIAR DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES CON INGRESOS PROPIOS 11-15-19-21.....			<input type="text"/>

Firma del padre, madre o tutor/a:

DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR DISPONIBLE
(Adjuntar documentación justificativa en caso de practicar deducción)

23. El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha de los aportados por el sustentador y su cónyuge.....

24. 50.000 ptas. por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y 75.000 cuando sea de segunda u honor, según la nueva regulación de la Ley 42/94 de 30-12-94.....

25. 225.000 ptas. por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía legalmente calificada de grado igual o superior al 33% y 350.000 ptas cuando la minusvalía sea igual o superior al 66%.
.....

26. 150.000 ptas. cuando sean dos o más los hijos estudiantes universitarios con residencia fuera del domicilio familiar.....

27. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal y/o su cónyuge o el solicitante sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión devengada por dicha invalidez.....

28. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal se encuentre en situación de paro y no perciba prestación por desempleo.....

29. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal sea viudo/a, divorciado/a o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados en su caso.....

30. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal sea padre o madre soltero/a, viudo/a o separado/a legalmente o de hecho que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo.....

31. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.....

32. TOTAL DEDUCCIONES.....

33. RENTA FAMILIAR DISPONIBLE(22-32).....

Firma del padre, madre o tutor/a:

ANEXO III

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica / Orientador del Centro / Departamento de Orientación del

_____ (Sector de.../ Centro...)

A efectos de solicitud de ayuda para alumnos con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, convocada por la Junta de Extremadura (Orden de de de) emite el siguiente:

INFORME:

Según los datos que obran en este

_____,
(Equipo/Centro/Departamento)

el

alumno/a _____

_____ escolarizado en el nivel ___ de Educación _____ en el Centro

_____ de _____ provincia de _____.

1.- Presenta necesidades educativas especiales según Informe de fecha _____ que requiere intervención especializada

SÍ NO

2.- Tipo :

- FISIOTERAPIA
 LOGOPEDIA
 APOYO PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO
 PSICOTERAPIA

3.- El Centro Escolar en el que se encuentra matriculado el alumno cuenta con recursos para prestar la atención especializada que necesita:

SÍ NO

4.- El alumno tiene posibilidad de recibir, fuera del Centro de forma gratuita, la atención especializada que necesita

SÍ NO

5.- Los objetivos que deben orientar la atención educativa especializada son:

6. Observaciones:

En _____ a _____ de _____ de 2000

Vº Bº del Director/a del Centro

El Orientador

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO IV**ACREDITACIÓN DEL PROFESIONAL**

D/Dña. _____ Con

CIF/NIF: _____

Con domicilio en _____

C/ _____

Con Título de

_____ Especialidad _____

Expedido por la Universidad de

y con la habilitación correspondiente para la atención especializada que a continuación se determina:

- FISIOTERAPIA
- LOGOPEDIA
- PSICOTERAPIA
- APOYO PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO

En _____ a _____ de _____ de 2001

EL PROFESIONAL

Fdo.: _____

ANEXO V
CERTIFICACIÓN DEL CENTRO

D.

Director _____ del _____ Centro

Domicilio _____

Localidad _____ Provincia

_____ Tfno. _____

CERTIFICO

- _____ Que _____ el _____ alumno

_____ está matriculado en este centro en el curso 2001/2002 en el nivel _____ de Educación _____

- Que a efectos de concesión de ayudas convocadas por la Orden de _____ de _____ de 2001 para alumnos con necesidades educativas especiales, el Centro cuenta con los siguientes recursos especializados:

- Profesorado de Pedagogía Terapéutica (PT, PTI)
- Profesorado de Audición y Lenguaje (AL, ALI)
- Profesorado de Educación Compensatoria

En _____ a _____ de _____ de _____

EL DIRECTOR

Fdo.: _____